



Soy ciudadano de los Estados Unidos

¿Cómo puedo...
ayudar a un familiar mío
a obtener la residencia permanente
en los Estados Unidos?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-555s (Agosto 2008) N

A1 Guía de Servicio al Cliente

Como ciudadano de los Estados Unidos, usted puede ayudar a un familiar suyo a adquirir lo que a menudo llaman "tarjeta verde", y de este modo hacerse residente permanente legal de los Estados Unidos. Para ello, usted tiene que patrocinar a su familiar y ser capaz de demostrar que usted tiene suficientes ingresos o recursos como para mantener a su(s) familiar(es) cuando este/estos venga(n) para los Estados Unidos.

Usted debe comenzar el proceso enviando el **Formulario I-130, Solicitud de reclamación de familiar extranjero**. Este formulario define la relación de familia que existe entre usted y su familiar. Este formulario está disponible en nuestro sitio de Internet, en **www.uscis.gov**. En algunas ocasiones el I-130 puede enviarse junto con la solicitud de residencia permanente (**Formulario I-485**). De esto se hablará más adelante.

¿Por cuáles familiares puede presentar una petición?

Un ciudadano de los Estados Unidos puede presentar una solicitud para los siguientes familiares:

- Esposo o esposa;
- Hijos, casados o solteros¹.

Un ciudadano de los Estados Unidos que tenga al menos 21 años de edad también puede presentar una petición para los siguientes familiares:

- Padres;
- Hermanos o hermanas.

Cuando usted presente su solicitud de residencia permanente, también deberá presentar pruebas que demuestren su relación con la persona por la que está peticionando.

¿Cómo se beneficia mi familiar con la petición?

Enviar un Formulario I-130 y demostrar que la relación que usted tiene con ese familiar cumple los requisitos para la petición, coloca a su familiar en el grupo de personas que quieren inmigrar desde un mismo país o región, y que tiene un mismo tipo de relación familiar. Cuando le toque el turno a su familiar, el o ella tendrá la posibilidad de ingresar al país después de haber aprobado la evaluación sobre antecedentes siempre que cumpla los requisitos de admisión.

Por ejemplo: Usted presenta una solicitud de reclamación para su hijo soltero, mayor de 21 años. Si nosotros la aprobamos, su solicitud de reclamación le permite a su hijo formar parte de una lista de personas de la misma categoría del país, que también son hijos o hijas de un ciudadano de los Estados Unidos, solteros y mayores de 21 años.

El lugar que ocupe su familiar en esa lista de personas dependerá de la fecha en que usted haya presentado su solicitud de reclamación. Por lo tanto, enviar su solicitud de reclamación lo más pronto posible supone una ventaja. No hay un periodo de espera para los familiares directos de ciudadanos de los Estados Unidos, entre los que se encuentran el cónyuge, los padres o los hijos solteros menores de 21 años.

¿Qué pasa con los miembros de la familia del familiar al que estoy peticionando?

En la mayoría de los casos, cuando le toca el turno a su familiar, el esposo/a y sus hijos solteros menores de 21 años pueden unírsele y solicitar también una visa de inmigrante. Si el miembro de la familia ya se encuentra en los Estados Unidos, podrá enviar una solicitud con el Formulario I-485 para cambio de estatus, basándose en que la solicitud de visa de su familiar ha sido aprobada.

Por ejemplo: Usted presenta una solicitud de reclamación para su hija que está casada. Usted no puede reclamar al esposo y a los hijos de ella directamente. Sin embargo, cuando a su hija le llegue el turno de solicitar una tarjeta verde, el esposo y los hijos de ella pueden solicitar visas de inmigrantes al mismo tiempo que ella.

Como ciudadano de los Estados Unidos, usted debe presentar una solicitud de reclamación por separado para cada uno de los familiares directos suyos que quiera reclamar, incluidos sus propios hijos.

Por ejemplo: Para patrocinar a su madre y a su padre, envíe una reclamación por separado para cada uno de ellos. Si tienen otros hijos —los hermanos y hermanas suyos— envíe una reclamación por

¹Las leyes de inmigración estipulan diferentes clasificaciones de inmigrantes para los hijos, dependiendo de la edad que estos tengan y de si están casados o no. La Guía Servicio al Cliente A3 trata de cómo un hijo adoptivo puede emigrar o hacerse residente permanente.

separado para cada uno de ellos. Las visas para padres o madres de ciudadanos de los Estados Unidos están disponibles inmediatamente, pero no hay visas disponibles inmediatamente para los hermanos o hermanas de ciudadanos de los Estados Unidos; por lo tanto deberán esperar a que haya visas disponibles.

Por ejemplo: Usted se casa con alguien que tiene un hijo. Generalmente, el niño califica como hijastro suyo si él o ella estaba soltero(a) y era menor de 18 años en el momento en que usted contrajo matrimonio. En este caso, usted tiene que enviar dos reclamaciones: una para su esposa y otra para su hijo.

Después que yo envíe la solicitud de reclamación, ¿cuánto tiempo tiene que pasar antes de que mi familiar pueda emigrar?

La ley le concede consideraciones especiales a los familiares directos de ciudadanos de los Estados Unidos, entre los que se encuentran el cónyuge, los hijos solteros menores de 21 años y los padres del ciudadano de los Estados Unidos.

- No hay lista de espera para que estos familiares emigren.
- El Departamento de Estado de los Estados Unidos los invitará a solicitar una visa de inmigrante tan pronto como nosotros aprobemos su solicitud de reclamación I-130.
- Si su solicitud de reclamación ha sido aprobada y sus familiares ya se encuentran en los Estados Unidos después de haber entrado legalmente (y de cumplir con otros requisitos determinados), podrán presentar una solicitud ante la USCIS para ajustar su estatus al de residente permanente.

Para los casos de otros familiares, la combinación de la gran demanda y de los límites establecidos por la ley acerca de la cantidad de personas que pueden emigrar cada año implica que su familiar tendrá que esperar varios años “en fila”, mientras se procesan las reclamaciones que se enviaron antes que las de ellos. Cuando “le toque el turno” a su familiar, el Departamento de Estado de los Estados Unidos se pondrá en contacto con su familiar y lo invitará a que él o ella solicite una visa de inmigrante. El periodo de espera actual para las diferentes categorías de visas está disponible a través de “Visa Bulletins” (Boletines sobre las visas), en el sitio de Internet del Departamento de Estado, en www.travel.state.gov/visa.

¿Mi familiar puede esperar en los Estados Unidos hasta que pueda obtener la residencia permanente?

No. Si su familiar se encuentra fuera de los Estados Unidos, el hecho de que usted haya enviado un formulario I-130 no le permite a su familiar vivir ni trabajar en los Estados Unidos. El formulario de reclamación I-130 solamente determina qué tipo de relación usted tiene con su familiar. Su familiar deberá esperar fuera de los Estados Unidos para emigrar legalmente. Si su esposo o esposa, sus hijos solteros menores de 21 años o sus padres están ya en los Estados Unidos, después de haber entrado al país legalmente, pueden hacer una solicitud para ajustar su estatus al de residente permanente, al mismo tiempo que usted presente su formulario de reclamación I-130 a nombre de ellos.

¿Presentar una solicitud de reclamación de un familiar me compromete en algún sentido?

Sí. De conformidad con la ley, toda persona que emigre debido a la reclamación de un familiar debe tener un patrocinador financiero. Si usted decide patrocinar el proceso de inmigración de su familiar,

enviando una solicitud de reclamación de un familiar, cuando a su familiar le llegue el momento de emigrar, usted deberá estar de acuerdo en ser su patrocinador financiero, rellenando el Formulario I-864, Declaración jurada de manutención (Affidavit of Support). Si usted no cumple con los requisitos desde el punto de vista financiero, otras personas deberán hacer este compromiso. Si desea obtener más información, consulte la **Guía Servicio al Cliente F3**.

¿Cómo presento mi solicitud?

Hay dos maneras básicas de ayudar legalmente a sus familiares a emigrar a los Estados Unidos:

1. **Si sus familiares viven en otro país**, usted deberá presentar una solicitud de reclamación I-130 ante la USCIS. Tenga la bondad de seguir las instrucciones para familiares incluidas en la solicitud I-130. En la página 3 de las instrucciones, encontrará las direcciones a donde debe enviar su solicitud de reclamación. Sírvase consultar nuestro sitio de Internet para que esté al tanto de cualquier modificación en las instrucciones o los pagos. Asegúrese de que su solicitud está completa, firmada y que será enviada con el pago correcto. Usted deberá enviar pruebas de su ciudadanía estadounidense y pruebas de su relación familiar con cada una de las personas a las que está reclamando.
2. Si sus familiares **ya están en los Estados Unidos y entraron al país legalmente**, entonces podrán enviar una solicitud I-485 para ajustar su estatus al de residentes permanentes legales al mismo tiempo en que usted envíe su solicitud de reclamación de familiar I-130. Las reclamaciones que se envíen **al mismo tiempo** que las solicitudes de residencia permanente (I-485) deberán ser enviadas a un lugar que no sea el mismo a donde usted enviaría la solicitud de reclamación I-130 sola. Sírvase leer las instrucciones sobre las dos direcciones a donde pueden enviarse las solicitudes simultáneas.

¿Qué sucede después que envíe mi solicitud?

Nosotros le enviaremos un recibo por correo, confirmando que hemos recibido su solicitud de reclamación. Si su solicitud de reclamación está incompleta, no podremos aceptarla, o tendremos que pedirle más pruebas o información, lo cual retrasaría la tramitación de su solicitud. **Tenga la bondad de enviar todos los documentos que se piden desde la primera vez, para evitar retrasos.**

Le enviaremos una notificación cuando hayamos tomado una decisión. Normalmente, cuando aprobamos su solicitud de reclamación, la enviamos al Centro Nacional de Visas del Departamento de Estado de los Estados Unidos (NVC, por sus siglas en inglés). Cuando le llegue el turno a su familiar y se le pueda asignar un número de visa, el NVC se lo notificará a usted y a su familiar, invitándolo a él o a ella y a los dependientes de ellos que cumplan con los requisitos, a que soliciten visas de inmigrantes. Usted puede obtener más información acerca de la tramitación de las visas de inmigrantes por parte del Departamento de Estado, en el sitio de Internet del Departamento de Estado, en www.state.gov.

¿Cuánto se tardará el USCIS en tramitar mi solicitud?

Debido a que el tiempo de tramitación depende de varios factores, es difícil determinar un margen de tiempo. En nuestro sitio de Internet, www.uscis.gov, nosotros publicamos el tiempo que

nos estamos tardando en tramitar las solicitudes en ese momento. Nuestro sitio de Internet es el mejor recurso para revisar el progreso de su solicitud.

¿Qué pasa si pedí a un familiar mío cuando yo era residente permanente, pero ya soy ciudadano de los Estados Unidos?

Si usted se hace ciudadano de los Estados Unidos mientras su familiar está esperando su visa, usted puede cambiar la clasificación de la visa de su familiar para una con más prioridad y adelantar el procesamiento de su reclamación, notificándole a la agencia indicada de su naturalización. Cuando usted es ciudadano de los Estados Unidos, su esposo o esposa y sus hijos solteros menores de 21 años tendrán visas disponibles inmediatamente.

- Si usted se hace ciudadano de los Estados Unidos **después que su solicitud de reclamación Formulario I-130 ya ha sido aprobada** y se ha enviado al Centro Nacional de Visas del Departamento de Estado (NVC, por sus siglas en inglés), usted debe notificarle al NVC que usted se hizo ciudadano de los Estados Unidos. Las solicitudes para cambiar de categoría las reclamaciones debido a la naturalización del reclamante deben enviarse a:

**National Visa Center
32 Rochester Avenue
Portsmouth, NH 03801-2909**

Tenga la bondad de incluir una carta con la información sobre su familiar, una copia de su certificado de naturalización, y una copia de la carta diciendo que su solicitud de reclamación fue aprobada. Una vez que el NVC reciba la información de que el reclamante se ha naturalizado, el NVC enviará inmediatamente la información sobre la visa de su familiar al consulado o embajada de los Estados Unidos correspondiente en el extranjero. Para confirmar que su solicitud de reclamación aprobada ha sido enviada al NVC, usted puede llamar al sistema de mensajes automáticos grabados del NVC, al 1-603-334-0700 y, con un teléfono de tonos, marque el número de recibo de la USCIS que usted tiene.

- Si usted se hace ciudadano de los Estados Unidos y la reclamación de su familiar **todavía no ha sido aprobada** por la USCIS, usted deberá notificarle al Centro de Servicios a donde usted envió su solicitud de visa para su familiar que ahora usted es ciudadano de los Estados Unidos. Usted debe enviar dicha notificación a la dirección del Centro de Servicios que aparece en el acuse de recibo que usted recibió cuando envió su solicitud de reclamación Formulario I-130. Tenga la bondad de incluir una carta con la información sobre su familiar, una copia de su certificado de naturalización, y una copia del acuse de recibo de su solicitud. Llame al Servicio al Consumidor, al 1-800-375-5283 si necesita ayuda o si no está seguro de cuál es el estatus de su solicitud o dónde se encuentra.
- Si el familiar que usted está reclamando es su cónyuge y este tiene hijos que sean hijos biológicos de usted, hijastros o hijos adoptivos y usted no envió una solicitud de reclamación por separado para cada uno de ellos, usted deberá enviar una solicitud de reclamación por separado para cada uno de ellos e incluir prueba de su ciudadanía estadounidense. Sírvase incluir una copia del acuse de recibo de la solicitud de reclamación original.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Solicitud de reclamación de un familiar extranjero	I-130
Solicitud para registrar la residencia permanente o para ajustar el estatus	I-485
Declaración jurada de manutención (<i>Affidavit of Support</i>)	I-864

USCIS

• En Internet en la página: www.uscis.gov

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

• Servicio al Cliente 1-800-375-5283

- Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame

Información general	www.usa.gov	1-800-333-4636
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575
	www.travel.state.gov/visa	

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.